29/09/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Para calcular la minuta, ¿solo se tiene en cuenta la cuantía o el interés económico del asunto?

Recuerda la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en su reciente AUTO de 15 de septiembre de 2020 (rec. 1467/2017) que, "según doctrina reiterada de esta sala, para la fijación de los honorarios de letrado **no ha de atenderse únicamente a la cuantía litigiosa o interés económico del asunto**".

En concreto, alude la Sala que la minuta incluida en la tasación debe ser una **media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión**, no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a:

- las circunstancias concurrentes en el pleito,
- el grado de complejidad del asunto,
- la fase del proceso en que nos encontramos,
- los motivos del recurso,
- la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo,
- la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal,
- y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas.

Asimismo, continúa en su FD Tercero observando que, "sin que para la fijación de esa media razonable que ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF